REF.: DICTA NORMAS SOBRE CODIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA, INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS INSTRUMENTOS

Para todas las bolsas de valores e intermediarios de valores.

En uso de sus facultades legales, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir instrucciones a las bolsas de valores y a los intermediarios de valores, en relación a fijar un criterio uniforme para la codificación de instrumentos de renta fija, intermediación financiera, y otros instrumentos distintos de los mencionados.

A) INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA

El código de los instrumentos de renta fija deberá presentar una estructura genérica de 10 caracteres, la que deberá contener información que permita identificar el instrumento de que se trata.

Para los efectos de codificación de instrumentos de renta fija, éstos serán agrupados por emisor. De esta forma se identifican a continuación los siguientes emisores: Bancos e Instituciones Financieras, Banco Central de Chile, Tesorería General de la República, Sociedades Anónimas y otros emisores distintos de los señalados. A continuación se establece cómo deben ser codificados los distintos instrumentos emitidos por estos emisores.

A.1 CODIFICACIÓN PARA INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA EMITIDOS POR BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

A continuación se establecen las condiciones que deberán cumplir los códigos nemotécnicos de instrumentos emitidos por bancos e instituciones financieras.

1) Letras hipotecarias:

El código nemotécnico de las letras hipotecarias deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- i) Mediante los tres primeros caracteres del código se identificará al emisor del título para lo cual se deberá utilizar el Anexo N° 1 de esta circular, el que contiene la lista de bancos e instituciones financieras y sus respectivos códigos de identificación.
- ii) En los tres siguientes caracteres (posiciones 4°, 5° y 6°) se deberá indicar la serie del instrumento. Si la serie ocupare sólo un carácter, en las posiciones 4° y 6° deberá colocarse "-" y la serie ocupará la posición 5°. Si la serie ocupare dos caracteres, en la posición 4° deberá colocarse "-" y la serie deberá anotarse en las posiciones 5° y 6°.
- iii) En los últimos cuatro caracteres del código (posiciones 7°, 8°, 9° y 10°) se deberá anotar el mes y año de emisión del título. Así por ejemplo, se anotará "0293" para una letra hipotecaria emitida en febrero de 1993.

Caso especial:

- Tratándose de letras hipotecarias cuyo primer cupón, o primer y segundo cupón, se encuentren cortados, el código nemotécnico deberá cumplir con lo siguiente:

Si la letra hipotecaria fue emitida el 1° de enero y con un cupón cortado, la posición 7° deberá quedar en blanco y en la posición 8° deberá colocarse "*". En las posiciones 9° y 10° deberá colocarse el año de emisión. Así por ejemplo, si una letra es emitida en enero de 1993 deberá colocarse " *93".

Si la letra hipotecaria fue emitida el 1° de enero y con dos cupones cortados, en las posiciones 7° y 8° deberá colocarse "**", y en las posiciones 9° y 10° deberá colocarse el año de emisión. Así por ejemplo, si una letra es emitida en enero de 1993 deberá colocarse "**93".

Si la letra hipotecaria fue emitida en cualquier mes distinto de enero y con un cupón cortado, la posición 7° deberá quedar en blanco y en la posición 8° deberá colocarse "&". En las posiciones 9° y 10° deberá colocarse el mes de emisión. Así por ejemplo, si una letra es emitida en marzo de 1993 deberá colocarse " &03".

Si la letra hipotecaria fue emitida en cualquier mes distinto de enero y con dos cupones cortados, en las posiciones 7° y 8° deberá colocarse "&&" y en las posiciones 9° y 10° deberá colocarse el mes de emisión. Así por ejemplo, si una letra es emitida en marzo de1993 deberá colocarse "&&03".

La codificación mencionada será transitoria, es decir, a la fecha de vencimiento del cupón o cupones cortados, se deberá volver a la codificación general, donde las posiciones 7°, 8°, 9° y 10° serán ocupadas por el mes y año de emisión del título.

2) Bonos y pagarés bancarios:

A continuación se establecen las condiciones que deberán cumplir los códigos nemotécnicos de los bonos y pagarés bancarios, los que para efectos de codificación se han dividido en dos grupos:

- Instrumentos que se emiten sólo una vez en el mes.
- Instrumentos que se emiten varias veces en el mes.

2.1 Instrumentos que se emiten sólo una vez en el mes.

- i) Mediante el primer carácter del código se identificará si el instrumento en cuestión es un pagaré bancario, un bono bancario o un bono subordinado o un bono hipotecario. Si se tratare de un pagaré bancario se deberá colocar la letra "P", si se tratare de un bono bancario deberá colocarse la letra "B", si se tratare de un bono subordinado deberá colocarse la letra "U" y si se tratare de un bono hipotecario deberá colocarse la letra "H".
- ii) En los tres siguientes caracteres (posiciones 2°, 3° y 4°) se identificará al emisor del título para lo cual se deberá utilizar el Anexo N° 1 de esta circular, el que contiene la lista de bancos e instituciones financieras y sus respectivos códigos de identificación.

- iii) En los dos siguientes caracteres (posiciones 5° y 6°) se deberá indicar la serie del instrumento. Si la serie ocupare sólo un carácter, en la posición 5° deberá colocarse "-" y la posición 6° deberá ser utilizada para la identificación de la serie.
- iv) En los últimos cuatro caracteres (posiciones 7°, 8°, 9° y 10°) se deberá anotar el mes y año de emisión del título. Así por ejemplo, se anotará "0293" para un bono o pagaré bancario emitido en febrero de 1993.

2.2 Instrumentos que se emiten varias veces en el mes.

- i) Mediante el primer carácter del código se identificará si el instrumento en cuestión es un pagaré bancario, un bono bancario o un bono subordinado o un bono hipotecario. Si se tratare de un pagaré bancario se deberá colocar la letra "P", si se tratare de un bono bancario deberá colocarse la letra "B", si se tratare de un bono subordinado deberá colocarse la letra "U" y si se tratare de un bono hipotecario deberá colocarse la letra "H".
- ii) En los tres siguientes caracteres (posiciones 2°, 3° y 4°) se identificará al emisor del título para lo cual se deberá utilizar el Anexo N° 1 de esta circular, el que contiene la lista de bancos e instituciones financieras y sus respectivos códigos de identificación.
- iii) En el siguiente carácter (posición 5°) se deberá indicar la serie del instrumento.
- iv) En los últimos cinco caracteres (posiciones 6°, 7°, 8°, 9° y 10°) se deberá anotar el día, mes y año de emisión del título. Para efectos de identificar el mes de emisión deberá utilizarse un carácter alfanumérico de acuerdo a lo que se establece a continuación:

1: enero2: febrero3: marzo4: abril5: mayo6: junio7: julio8: agosto9: septiembre0: octubreA: noviembreB: diciembre

Así por ejemplo, se anotará "05293" para un bono o pagaré bancario emitido el 5 de febrero de 1993.

A.2 CODIFICACIÓN PARA INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE

A continuación se establecen las condiciones que deberán cumplir los códigos nemotécnicos de instrumentos emitidos por el Banco Central, los que para efectos de codificación se han dividido en dos grupos:

- Instrumentos que se emiten sólo una vez en el mes.
- Instrumentos que se emiten varias veces en el mes.

- 1) Instrumentos que se emiten sólo una vez en el mes.
 - i) Mediante los cuatro primeros caracteres del código se identificará el instrumento, para lo cual se deberá utilizar el Anexo N° 2, el que contiene la lista de instrumentos emitidos por el Banco Central y sus respectivos códigos de identificación. En caso que dicho código ocupe sólo tres caracteres, en la posición 4° deberá colocarse "-".
 - ii) En los siguientes dos caracteres (posiciones 5° y 6°) se deberá indicar la serie del instrumento. Si la serie ocupare sólo un carácter, en la posición 6° deberá colocarse "-" y la serie ocupará la posición 5°.
 - iii) En los últimos cuatro caracteres (posiciones 7°, 8°, 9° y 10°) se deberá anotar el mes y año de emisión del título. Así por ejemplo, se anotará "0293" para un instrumento emitido en febrero de 1993.

Casos especiales:

- Tratándose de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (PRC), en la posición 5º se deberá indicar el código relativo al plazo en años al vencimiento y tasa de emisión del instrumento y en la posición 6º el código relativo al corte de la lámina, de acuerdo a lo siguiente:

Posición	5º		Posición 6º	
<u>Código</u>	<u>Plazo</u>	<u>Tasa</u>	<u>Código</u>	<u>Corte</u>
2 3 4 1 5 6	4 años 6 años 8 años 10 años 12 años 14 años 20 años	5,0% 6,5% 6,5% 6,5% 6,5% 6,5%	A B C D	UF 500 UF 1.000 UF 5.000 UF 10.000

- Tratándose de Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (PRD), o de Pagarés del Banco Central de Chile en Dólares de los Estados Unidos de América (PCX) en los primeros tres caracteres (1º, 2º y 3º) se identificará el instrumento, de acuerdo a lo señalado en el Anexo Nº 2, indicando en las posiciones 4º y 5º el código relativo al plazo en años al vencimiento y en la posición 6º el código relativo al corte de la lámina, de acuerdo a lo siguiente:

Posición	4º y 5º	Posición 6º	
<u>Código</u> 03	<u>Plazo</u> 3 años	<u>Código</u> A	<u>Corte</u> US\$ 50.000
04	4 años	В	US\$ 100.000
		С	US\$ 500.000
		D	US\$ 1.000.000

- Tratándose de Bonos del Banco Central de Chile en Pesos (BCP), de Bonos del Banco Central de Chile en Unidades de Fomento (BCU), de Bonos del Banco Central de Chile en Dólares (BCD) o de Bonos del Banco Central de Chile en Dólares de los Estados Unidos de América (BCX), en los primeros tres caracteres se identificará el instrumento, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 2; en los siguientes tres caracteres (posiciones 4°, 5° y 6°) se deberá indicar la tasa de interés de emisión, en formato de dos enteros y un decimal; en los siguientes cuatro caracteres (posiciones 7°, 8°, 9° y 10°) se deberá anotar el mes y año de vencimiento del instrumento. Así por ejemplo, deberá anotarse "0912" si el instrumento vence en septiembre de 2012.

2) Instrumentos que se emiten varias veces en el mes.

- i) Mediante los tres primeros caracteres del código se identificará el instrumento, para lo cual se deberá utilizar el Anexo N° 2, el que contiene la lista de instrumentos emitidos por el Banco Central v sus respectivos códigos de identificación.
- ii) En el siguiente carácter (posición 4°) se deberá indicar la serie del instrumento.
- iii) En los últimos seis caracteres (posiciones 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10°) se deberá anotar el día, mes y año de emisión del título. Así por ejemplo, se anotará "150293" para un instrumento emitido el 15 de febrero de 1993.

Casos especiales

- Tratándose de Pagarés Capítulo Dieciocho y Diecinueve (PCD) emitidos en dólares, en las posiciones 4°, 5° y 6° se deberá colocar "US\$" (signo dólar), en la posición 7° se deberá colocar la serie, y en las posiciones 8°, 9° y 10° se deberá colocar la subserie que identifica el instrumento. En caso que la subserie ocupare menos de tres caracteres, las últimas posiciones deberán quedar en blanco.
- Tratándose de Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Unidades de Fomento (CERO), de Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Dólares (ZERO) y de Cupones de Emisión del Banco Central de Chile en Dólares de los Estados Unidos de América (XERO), en los primeros cuatro caracteres se identificará el instrumento, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 2, y en los siguientes seis caracteres (posiciones 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10°) el día, mes y año de vencimiento del instrumento.

A.3 CODIFICACIÓN PARA INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA EMITIDOS POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A continuación se establecen las condiciones que deberán cumplir los códigos nemotécnicos de instrumentos emitidos por la Tesorería General de la República, los que para efectos de codificación se han dividido en dos grupos:

- Instrumentos que se emiten sólo una vez en el mes.
- Instrumentos que se emiten varias veces en el mes.

1) Instrumentos que se emiten sólo una vez en el mes.

- i) Mediante los tres primeros caracteres del código se identificará el instrumento, para lo cual se deberá utilizar el Anexo N° 3, el que contiene la lista de instrumentos emitidos por la Tesorería General de la República y sus respectivos códigos de identificación.
- ii) En los siguientes tres caracteres (posiciones 4°, 5° y 6°) se deberá indicar la serie del instrumento. Si la serie ocupare sólo un carácter, en las posiciones 4° y 6° deberá colocarse "-" y la serie ocupará la posición 5°. Si la serie ocupare dos caracteres, en la posición 4° deberá colocarse "-" y la serie ocupará las posiciones 5° y 6°.
- iii) En los últimos cuatro caracteres (posiciones 7°, 8°, 9° y 10°) se deberá anotar el mes y año de emisión del título. Así por ejemplo, se anotará "0293" para un instrumento emitido en febrero de 1993.

2) Instrumentos que se emiten varias veces en el mes.

- i) Mediante los tres primeros caracteres del código se identificará el instrumento, para lo cual se deberá utilizar el Anexo N° 3, el que contiene la lista de instrumentos emitidos por la Tesorería General de la República y sus respectivos códigos de identificación.
- ii) En el siguiente carácter (posición 4°) se deberá indicar la serie del instrumento.
- iii) En los últimos seis caracteres (posiciones 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10°) se deberá anotar el día, mes y año de emisión del título. Así por ejemplo, se anotará "150293" para un instrumento emitido el 15 de febrero de 1993.

Caso especial

- Tratándose de Bonos de la Tesorería General de la República de Chile en Unidades de Fomento (BTU), en los primeros tres caracteres se identificará el instrumento, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 3; en los siguientes tres caracteres (posiciones 4°, 5° y 6) se deberá indicar la tasa de interés de emisión, en formato de dos enteros y un decimal; en los siguientes cuatro caracteres (posiciones 7°, 8°, 9° y 10°) se deberá anotar el mes y año de vencimiento del instrumento. Así por ejemplo, deberá anotarse "0912" si el instrumento vence en septiembre de 2012.

A.4 CODIFICACIÓN PARA INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA EMITIDOS POR SOCIEDADES ANÓNIMAS

A continuación se establecen las condiciones que deberán cumplir los códigos nemotécnicos de instrumentos emitidos por sociedades anónimas.

i) Mediante el primer carácter del código se identificará que el instrumento en cuestión es un bono, para lo cual deberá ponerse la letra "B". Si el instrumento en cuestión es un efecto de comercio seriado, emitido con dos o más amortizaciones, deberá ponerse la letra "E".

- ii) En los cuatro siguientes caracteres (posiciones 2°, 3°, 4° y 5°) se identificará al emisor del título para lo cual se deberá utilizar el Anexo N° 4 de esta circular, el que contiene una lista de sociedades anónimas y sus respectivos códigos de identificación.
- iii) En la posición 6° deberá colocarse "-".
- iv) En los cuatro siguientes caracteres (posiciones 7°, 8°, 9° y 10°) deberá colocarse la serie del instrumento. En caso que la serie ocupare menos de cuatro caracteres, las últimas posiciones deberán quedar en blanco.

A contar de la fecha de entrada en vigencia de esta circular, al asignarse un código nemotécnico a un instrumento emitido por una sociedad anónima cuyo código de identificación no esté contemplado en el Anexo N° 4, dicho Anexo deberá ser ampliado incorporando el código asignado a esa sociedad anónima, debiendo ocuparse ese código para ese emisor en cualquier futura inscripción que se realice.

A.5 CODIFICACIÓN PARA INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA EMITIDOS POR OTROS EMISORES DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS A.1, A.2, A.3 y A.4

Tratándose de instrumentos de renta fija emitidos por entidades distintas de las señaladas, dependiendo de las características del instrumento, éstos deberán ser codificados de acuerdo a lo establecido en A.1, A.2, A.3, o A.4 anteriores, en la medida que su codificación pueda asociarse a una de las codificaciones ya establecidas. Para los efectos de la identificación del emisor o del instrumento se deberán utilizar las codificaciones establecidas en el Anexo N°5 de esta circular.

A contar de la fecha de entrada en vigencia de esta circular, al asignarse un código nemotécnico a un instrumento emitido por una entidad distinta a las mencionadas en los puntos A.1, A.2, A.3 o A.4, el Anexo N° 5 deberá ser ocupado por los códigos asignados a esos instrumentos o emisores, debiendo ocuparse ese código para ese emisor o tipo de instrumento para cualquier futura inscripción que se realice.

1) Bono de Reconocimiento:

El código nemotécnico de los Bonos de Reconocimiento deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- i) En los dos primeros caracteres se deberán anotar las letras "BR", las cuales indicarán que se trata de un Bono de Reconocimiento.
- ii) En el tercer carácter se deberá indicar el mes de emisión del instrumento, para lo cual deberá utilizarse un carácter alfanumérico de acuerdo a lo que se establece a continuación:

1: enero2: febrero3: marzo4: abril5: mayo6: junio7: julio8: agosto9: septiembre0: octubreA: noviembreB: diciembre

iii) En el cuarto carácter se deberá indicar el año de emisión del instrumento, para lo cual deberá utilizarse un carácter alfanumérico de acuerdo a lo que se establece a continuación:

```
1: 1981 2: 1982 3: 1983 4: 1984 5: 1985 6: 1986 7: 1987 8:1988 9: 1989 0: 1990 A: 1991 B: 1992 C: 1993 D: 1994 E: 1995 F: 1996 G: 1997 H: 1998 I: 1999 j: 2000.
```

iv) En los últimos seis caracteres (posiciones 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10°) deberá colocarse el día, mes y año de vencimiento del instrumento. Así por ejemplo, deberá anotarse "201294", si el instrumento vence el 20 de diciembre de 1994.

2) Complemento de Bono de Reconocimiento:

El código nemotécnico del Complemento de Bono de Reconocimiento deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- i) En los tres primeros caracteres se deberán anotar las letras "CBR", las cuales indicarán que se trata de un Complemento de Bono de Reconocimiento.
- ii) En la posición 4° deberá colocarse "-".
- iii) En los últimos seis caracteres (posiciones 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10°) deberá colocarse el día, mes y año de vencimiento del instrumento. Así por ejemplo, deberá anotarse "201294", si el instrumento vence el 20 de diciembre de 1994.

3) Otros Bonos de Reconocimiento

A continuación se establecen las condiciones que deberán cumplir los códigos nemotécnicos de los siguientes instrumentos: Bono de Reconocimiento Adicional, Bono de Reconocimiento Exonerado, Bono de Reconocimiento Dipreca y Bono de Reconocimiento Capredena.

- i) En los dos primeros caracteres se deberán anotar las letras correspondientes a cada tipo de bono, para lo cual deberán utilizarse los códigos contenidos en el Anexo Nº 5 de esta circular.
- ii) En el tercer carácter se deberá indicar el mes anterior a la fecha de afiliación, para lo cual deberá utilizarse un carácter alfanumérico, de acuerdo a lo que se señala en el número 1), letra ii), precedente.
- iii) En el cuarto carácter se deberá indicar el año del mes anterior a la fecha de afiliación, para lo cual deberá utilizarse un carácter alfanumérico, de acuerdo a lo que se establece en el número 1), letra iii), anterior.
- iv) En los últimos seis caracteres (posiciones 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º) deberá colocarse el día, mes y año de vencimiento del instrumento.

4) Bono Vivienda Leasing

El código nemotécnico del Bono Vivienda Leasing deberá cumplir con las siguientes condiciones:

i) En los tres primeros caracteres se deberán anotar las letras "BVL", las cuales indicarán que se tratará de un Bono Vivienda Leasing.

ii) En el cuarto carácter se deberá indicar la parte entera de la tasa de emisión (desde 0 a 35%), para lo cual deberá utilizarse un carácter alfanumérico de acuerdo a lo que se establece a continuación:

0: 0%	1: 1%	2: 2%	3: 3%	4: 4%	5: 5%
6: 6%	7: 7%	8: 8%	9: 9%	A: 10%	B: 11%
C: 12%	D: 13%	E: 14%	F: 15%	G: 16%	H: 17%
I: 18%	J: 19%	K: 20%	L: 21%	M: 22%	N: 23%
O: 24%	P: 25%	Q: 26%	R: 27%	S: 28%	T: 29%
U: 30%	V: 31%	W: 32%	X: 33%	Y: 34%	Z: 35%

iii) En el quinto carácter se deberá indicar la parte decimal de la tasa de emisión en puntos base, para lo cual deberá utilizarse un carácter alfabético de acuerdo a lo que se establece a continuación:

A: 0	B: 25	C: 50	D: 75

iv) En el sexto carácter se deberá indicar el plazo al vencimiento en años, para lo cual deberá utilizarse un carácter alfabético de acuerdo a lo que se establece a continuación:

U: 8 V: 12 W: 15 X: 20	
------------------------	--

v) En los últimos cuatro caracteres (posiciones 7°, 8°, 9° y 10°) deberá colocarse el mes y año de vencimiento del instrumento. Así por ejemplo, deberá anotarse "0912" si el instrumento vence en septiembre de 2012.

Bonos de Cajas de Compensación de Asignación Familiar y Cooperativas de ahorro y Crédito

El código nemotécnico de los Bonos de Ahorro y Crédito y los bonos de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, deberán cumplir con las condiciones establecidas en el literal A.1, numeral 2.1.

B) INSTRUMENTOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

El código de los instrumentos de intermediación financiera deberá presentar una estructura genérica de 12 caracteres, la que deberá contener información que permita identificar el instrumento de que se trata. Para los efectos de codificación de instrumentos de intermediación financiera, éstos serán agrupados por emisor. De esta forma se identifican a continuación los siguientes emisores: Bancos e Instituciones Financieras, Banco Central de Chile, Tesorería General de la República, Sociedades Anónimas y Otros Emisores. A continuación se establece cómo deben ser codificados los distintos instrumentos de intermediación financiera emitidos por estos emisores.

B.1 CODIFICACIÓN PARA INSTRUMENTOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA EMITIDOS POR BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

A continuación se establecen las condiciones que deberán cumplir los códigos nemotécnicos de instrumentos de intermediación financiera emitidos por bancos e instituciones financieras.

- i) En el primer carácter a la izquierda se deberá anotar la letra "F", la cual indicará que el emisor del instrumento es un banco o institución financiera.
- ii) En el segundo carácter se indicará si el título en cuestión tiene alguna cláusula de reajustabilidad, sea en UF, dólar u otro factor, o si no la tiene. Para ello deberá utilizarse una de las siguientes letras.
 - N, para pesos nominales, pagadero en pesos.
 - U, para reajustabilidad en Unidades de Fomento, pagadero en pesos.
 - D, para reajustabilidad en dólares americanos, pagadero en pesos.
 - *, para reajustabilidad en dólares americanos, pagadero en dólares.
 - E, para reajustabilidad en Euros, pagadero en pesos.
 - R, para reajustabilidad en Euros, pagadero en Euros.
 - I, para reajustabilidad en Indice Valor Promedio, pagadero en pesos.
 - O, para otro tipo de reajustabilidad.
- iii) Los siguientes tres caracteres (posiciones 3°, 4° y 5°) deberán permitir la identificación del emisor. Para ello, tratándose de instrumentos emitidos por bancos o instituciones financieras, tales como depósitos, se deberá utilizar el Anexo N° 1 de esta circular, el que contiene la lista de bancos e instituciones financieras y sus respectivos códigos de identificación.
- iv) En la posición 6º deberá colocarse un guión "-".
- v) En los últimos seis caracteres deberá colocarse el día, mes y año de vencimiento del instrumento. Así por ejemplo, deberá anotarse "150293", si el instrumento vence el 15 de febrero de 1993.

B.2 CODIFICACIÓN PARA INSTRUMENTOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE

A continuación se establecen las condiciones que deberán cumplir los códigos nemotécnicos de instrumentos de intermediación financiera emitidos por el Banco Central de Chile.

- i) En el primer carácter a la izquierda se deberá anotar la letra "B", la cual indicará que el emisor del instrumento es el Banco Central de Chile.
- ii) En el segundo carácter se indicará si el título en cuestión tiene alguna cláusula de reajustabilidad, sea en UF, dólar u otro factor, o si no la tiene. Para ello deberá utilizarse una de las siguientes letras.
 - N, para pesos nominales, pagadero en pesos.
 - U, para reajustabilidad en Unidades de Fomento, pagadero en pesos.
 - D, para reajustabilidad en dólares americanos, pagadero en pesos.
 - E, para reajustabilidad en Euros, pagadero en pesos.
 - R, para reajustabilidad en Euros, pagadero en Euros.
 - *, para reajustabilidad en dólares americanos, pagadero en dólares.
 - I, para reajustabilidad en Indice Valor Promedio, pagadero en pesos.
 - O, para otro tipo de reajustabilidad.
- iii) Los siguientes cuatro caracteres (posiciones 3°, 4°, 5° y 6°) deberán permitir la identificación del instrumento, para lo cual deberá utilizarse el Anexo N° 2 de esta circular el que contiene la lista de instrumentos emitidos por el Banco Central y sus respectivos códigos de identificación. En caso que dicho código ocupe sólo tres caracteres, la identificación del instrumento deberá ocupar la posiciones 3°, 4° y 5° y en la posición 6° deberá colocarse "-".
- iv) En los últimos seis caracteres deberá colocarse el día, mes y año de vencimiento del instrumento. Así por ejemplo, deberá anotarse "150293", si el instrumento vence el 15 de febrero de 1993.

B.3 CODIFICACIÓN PARA INSTRUMENTOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA EMITIDOS POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A continuación se establecen las condiciones que deberán cumplir los códigos nemotécnicos de instrumentos de intermediación financiera emitidos por la Tesorería General de la República.

- i) En el primer carácter a la izquierda se deberá anotar la letra "T", la cual indicará que el emisor del instrumento es la Tesorería General de la República.
- ii) En el segundo carácter se indicará si el título en cuestión tiene alguna cláusula de reajustabilidad, sea en UF, dólar u otro factor, o si no la tiene. Para ello deberá utilizarse una de las siguientes letras:
 - N, para pesos nominales, pagadero en pesos.
 - U, para reajustabilidad en Unidades de Fomento, pagadero en pesos.
 - D, para reajustabilidad en dólares americanos, pagadero en pesos.
 - E, para reajustabilidad en Euros, pagadero en pesos.
 - R, para reajustabilidad en Euros, pagadero en Euros.
 - *, para reajustabilidad en dólares americanos, pagadero en dólares.
 - I, para reajustabilidad en Indice Valor Promedio, pagadero en pesos.
 - O, para otro tipo de reajustabilidad.

- iii) Los siguientes tres caracteres (posiciones 3°, 4° y 5°) deberán permitir la identificación del instrumento, para lo cual deberá utilizarse el Anexo N°3 de esta circular, el que contiene la lista de instrumentos emitidos por la Tesorería General de la República y sus respectivos códigos de identificación.
- iv) En la posición 6° deberá colocarse "-".
- v) En los últimos seis caracteres deberá colocarse el día, mes y año de vencimiento del instrumento. Así por ejemplo, deberá anotarse "150293", si el instrumento vence el 15 de febrero de 1993.

B.4 CODIFICACIÓN PARA INSTRUMENTOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA EMITIDOS POR SOCIEDADES ANÓNIMAS

A continuación se establecen las condiciones que deberán cumplir los códigos nemotécnicos de instrumentos de intermediación financiera emitidos por sociedades anónimas.

- i) En el primer carácter a la izquierda se deberá anotar la letra "S", la cual indicará que el emisor del instrumento es una sociedad anónima.
- ii) En el segundo carácter se indicará si el título en cuestión tiene alguna cláusula de reajustabilidad, sea en UF, dólar u otro factor, o si no la tiene. Para ello deberá utilizarse una de las siguientes letras:
 - N, para pesos nominales, pagadero en pesos.
 - U, para reajustabilidad en Unidades de Fomento, pagadero en pesos.
 - D. para reaiustabilidad en dólares americanos, pagadero en pesos.
 - E, para reajustabilidad en Euros, pagadero en pesos.
 - R, para reajustabilidad en Euros, pagadero en Euros.
 - *, para reajustabilidad en dólares americanos, pagadero en dólares.
 - I, para reajustabilidad en Indice Valor Promedio, pagadero en pesos.
 - O, para otro tipo de reajustabilidad.
- iii) En los cuatro siguientes caracteres (posiciones 3°, 4°, 5° y 6°) se identificará al emisor del título para lo cual se deberá utilizar el Anexo N° 4 de esta circular, el que contiene una lista de sociedades anónimas y sus respectivos códigos de identificación.
- iv) En los últimos seis caracteres deberá colocarse el día, mes y año de vencimiento del instrumento. Así por ejemplo, deberá anotarse "150293", si el instrumento vence el 15 de febrero de 1993.

A contar de la fecha de entrada en vigencia de esta circular, al asignarse un código nemotécnico a un instrumento emitido por una sociedad anónima cuyo código de identificación no esté contemplado en el Anexo N° 4, dicho Anexo deberá ser ampliado incorporando el código asignado a esa sociedad anónima, debiendo ocuparse ese código para ese emisor en cualquier futura inscripción que se realice.

B.5 CODIFICACIÓN PARA INSTRUMENTOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA EMITIDOS POR OTROS EMISORES DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS B.1, B.2, B.3 Y B.4

A continuación se establecen las condiciones que deberán cumplir los códigos nemotécnicos de instrumentos de intermediación financiera emitidos por otros emisores.

- i) En el primer carácter a la izquierda se deberá anotar la letra "O", la cual indicará que el emisor del instrumento es otra entidad distinta de las señaladas en los puntos anteriores.
- ii) En el segundo carácter se indicará si el título en cuestión tiene alguna cláusula de reajustabilidad, sea UF, dólar u otro factor, o si no la tiene. Para ello deberá utilizarse una de las siguientes letras:
 - N, para pesos nominales, pagadero en pesos
 - U, para reajustabilidad en Unidades de Fomento, pagadero en pesos.
 - D. para reajustabilidad en dólares americanos, pagadero en pesos.
 - E, para reajustabilidad en Euros, pagadero en pesos.
 - R. para reajustabilidad en Euros, pagadero en Euros.
 - *, para reajustabilidad en dólares americanos, pagadero en dólares.
 - I, para reajustabilidad en Indice Valor Promedio, pagadero en pesos.
 - O, para otro tipo de reajustabilidad.
- iii) Los siguientes tres caracteres (posiciones 3°, 4° y 5°) deberán permitir la identificación del emisor o del instrumento, para lo cual se deberá utilizar el Anexo N° 5.
- iv) En la posición 6° deberá colocarse "-"
- v) En los últimos seis caracteres deberá colocarse el día, mes y año de vencimiento del instrumento. Así por ejemplo, deberá anotarse "150293", si el instrumento vence el 15 de febrero de 1993.

C) OTROS INSTRUMENTOS DISTINTOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y RENTA FIJA

El código de otros instrumentos distintos de los referidos en las letras A) y B) anteriores, tales como monedas extranjeras, oro, plata, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos, etc., deberá presentar una estructura genérica de 10 caracteres, que permita identificar el instrumento de que se trata.

Para los efectos de codificación, se identifican a continuación los siguientes instrumentos: moneda extranjera, oro y plata, cuotas de fondos de inversión y cuotas de fondos mutuos.

C.1 CODIFICACIÓN PARA MONEDAS EXTRANJERAS

El código nemotécnico de las monedas extranjeras deberá contener un máximo de 10 caracteres, los que deberán permitir la correcta individualización de la moneda. Para ello deberá utilizarse el Anexo N° 6 de esta circular, el que contiene la lista de monedas extranjeras y sus respectivos códigos de identificación.

A contar de la fecha de entrada en vigencia de esta circular, al asignarse un código nemotécnico a una moneda extranjera no contemplada en el Anexo N° 6, una vez autorizado el código por esta Superintendencia, dicho Anexo deberá ampliarse, incorporando la nueva moneda. En caso que dicho código ocupe menos de 10 caracteres las últimas posiciones deberán quedar en blanco.

Caso especial:

Tratándose de transferencias electrónicas de fondos en dólar E.E.U.U., en los seis primeros caracteres deberá identificarse el instrumento sujeto a negociación para lo cual deberá colocarse "TR US\$". A continuación, en las posiciones 7°, 8° y 9° deberá colocarse el nombre del banco que interviene en la operación para lo cual deberá utilizarse el Anexo N° 1 el que contiene la lista de bancos e instituciones financieras y sus respectivos códigos de identificación. Con lo anterior el código nemotécnico queda como sigue: "TR US\$&&&", donde "&&&" corresponde al código del banco que interviene en la operación.

C.2 CODIFICACIÓN PARA DISTINTAS FORMAS DE ORO Y PLATA

El código nemotécnico de las distintas formas de oro y plata deberá contener un máximo de 10 caracteres, los que deberán permitir la perfecta identificación de la forma de oro o plata de que se trata. Para ello deberá utilizarse el Anexo N° 7 de esta circular, el que contiene la lista de las distintas formas de oro y plata, y sus respectivos códigos de identificación.

A contar de la fecha de entrada en vigencia de esta circular, al asignarse un código nemotécnico a una forma de oro o plata no contemplada en el Anexo N° 7, una vez autorizado el código por esta Superintendencia, las bolsas de valores deberán ampliar dicho Anexo incorporando la nueva forma de oro o plata, según corresponda. En caso que dicho código ocupe menos de 10 caracteres las últimas posiciones deberán quedar en blanco.

C.3 CODIFICACIÓN PARA CUOTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN

El código nemotécnico de las cuotas de Fondos de Inversión deberá contener un máximo de 10 caracteres los que deberán permitir la correcta identificación de la cuota de que se trata. A continuación se establecen las condiciones que deberán cumplir los códigos nemotécnicos de las cuotas de Fondos de Inversión.

- i) En los tres primeros caracteres se deberán anotar las letras "CFI", las cuales indicarán que se trata de cuotas de Fondos de Inversión.
- ii) En los últimos siete caracteres se identificará el nombre del fondo de inversión, para lo cual deberá utilizarse el Anexo Nº 8, el que contiene la lista de los fondos de inversión y sus respectivos códigos de identificación. En caso que dicho código ocupe menos de siete caracteres, las últimas posiciones deberán quedar en blanco.

Al asignarse un código nemotécnico a las cuotas emitidas por un nuevo fondo de inversión que no esté contemplado en el Anexo Nº 8, dicho Anexo deberá ser ampliado, incorporando el código asignado a ese fondo, debiendo ocuparse ese código para ese emisor en cualquier futura inscripción de cuotas que se realice.

C.4 CODIFICACION PARA CUOTAS DE FONDOS MUTUOS

El código nemotécnico de las cuotas de Fondos Mutuos deberá contener un máximo de 10 caracteres los que deberán permitir la correcta identificación de la cuota de que se trata. A continuación se establecen las condiciones que deberán cumplir los códigos nemotécnicos de las cuotas de Fondos Mutuos.

- i) En los tres primeros caracteres se deberán anotar las letras "CFM", las cuales indicarán que se trata de las cuotas de Fondos Mutuos.
- iii) En los últimos siete caracteres se identificará el nombre del fondo mutuo y su respectiva serie en el caso que la tuviere, para lo cual deberá utilizarse el Anexo N° 9, el que contiene la lista de los fondos mutuos y sus respectivos códigos de identificación. En caso que dicho código ocupe menos de siete caracteres, las últimas posiciones deberán quedar en blanco.

D) CODIFICACIÓN PARA ACCIONES DE EMISORES NACIONALES E INSTRUMENTOS QUE SE TRANSEN BAJO LAS NORMAS DEL TÍTULO XXIV DE LA LEY № 18.045 DE MERCADO DE VALORES.

El código nemotécnico de las acciones de emisores nacionales, así como, de los valores que se transen bajo las normas del Título XXIV de la Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores, deberá contener un máximo de 10 caracteres, los cuales deberán permitir la correcta identificación del valor de que se trata y del emisor correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

- 1) Hasta la fecha de entrada en vigencia de esta circular, todos los instrumentos a los que se refieren las letras A) y C) de esta circular que se encuentren inscritos en una bolsa de valores o depositados en empresas de depósito y custodia de valores y por lo tanto tengan asignado un código nemotécnico, mantendrán dicho código hasta la fecha de pago del último vencimiento.
- 2) A contar de la fecha de entrada en vigencia de esta circular, cuando un instrumento se inscriba por primera vez en una bolsa de valores o se deposite en una empresa de depósito y custodia de valores, estas deberán asignarle un código nemotécnico conforme a los criterios establecidos en la presente circular.

Respecto de los instrumentos a los que se refiere la letra B) de esta circular (instrumentos de intermediación financiera), a contar de la fecha de entrada en vigencia de esta circular, para efectos de la información que deben remitir a esta Superintendencia, las bolsas e intermediarios de valores deberán asignarle un código al instrumento de acuerdo a los criterios que en ésta se establecen.

3) Tratándose de instrumentos a los que se refieren las letras A) y C) de esta circular (instrumentos de renta fija y otros instrumentos distintos de intermediación financiera y renta fija), el día hábil siguiente de asignado el código, éste deberá ser comunicado por escrito a esta Superintendencia, con copia a las otras bolsas de valores, las que, en caso de inscribir por su parte dicho instrumento, deberán asignarle el código definido; en igual oportunidad, el código deberá ser comunicado a las empresas de depósito y custodia de valores.

Lo anterior también es válido para los casos en que un intermediario de valores transe fuera de rueda un instrumento que aún no tenga asignado un código nemotécnico, en cuyo caso será el intermediario quien deberá asignarle un código y comunicarlo por escrito a esta Superintendencia, con copia a las bolsas de valores, las que, en caso de inscribir por su parte dicho instrumento, deberán asignarle el código definido; en igual oportunidad, el código deberá ser comunicado a las empresas de depósito y custodia de valores.

Cuando se trate de instrumentos a los que se refiere la letra B) de esta circular (instrumentos de intermediación financiera), el código asignado sólo deberá ser comunicado a esta Superintendencia, a las bolsas de valores y a las empresas de depósito y custodia de valores, dentro del mismo plazo antes indicado, cuando el emisor o el tipo de instrumento no esté contemplado en el Anexo Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4 o Nº 5, según corresponda, y por lo tanto, la bolsa o el intermediario, para efectos de la información que debe remitir a esta Superintendencia, no pueda confeccionar el código correspondiente.

- 4) Tratándose de instrumentos a los que se refiere la letra D) de esta circular (acciones de emisores nacionales e instrumentos que se transen bajo las normas del Título XXIV de la Ley № 18.045), el día hábil siguiente de asignado el código, éste deberá ser comunicado por escrito a esta Superintendencia, a las otras bolsas de valores y a las empresas de depósito y custodia de valores.
- 5) Al asignarse un código nemotécnico a un instrumento emitido por un banco o una institución financiera, por el Banco Central de Chile, por la Tesorería General de la República, por una sociedad anónima o por otro emisor distinto de los señalados, en que el emisor o el tipo de instrumento, según sea el caso, no esté contemplado en el Anexo N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 o N° 5, respectivamente, deberá ampliarse el Anexo correspondiente, debiendo utilizarse ese código para ese emisor o tipo de instrumento, según corresponda, para cualquier futura inscripción que se realice. El mismo procedimiento anterior deberá aplicarse si se tratare de un instrumento que no corresponda a renta fija o intermediación financiera y que no esté contemplado en el Anexo N° 6, N° 7, Nº 8 o N° 9. Para estos efectos deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
 - El código que se asigne a un nuevo banco o institución financiera deberá contener tres caracteres.
 - El código que se asigne a un nuevo instrumento emitido por el Banco Central de Chile deberá contener un mínimo de tres y un máximo de cuatro caracteres para aquellos instrumentos que se emiten sólo un día en el mes. Tratándose de instrumentos que se emiten varios días dentro del mes, dicho código deberá contener sólo tres caracteres.
 - El código que se asigne a un nuevo instrumento emitido por la Tesorería General de la República deberá contener tres caracteres.
 - El código que se asigne a una sociedad anónima emisora de bonos o efectos de comercio deberá contener cuatro caracteres.
 - El código que se asigne a las monedas extranjeras deberá contener un máximo de 10 caracteres.
 - El código que se asigne a otras formas de oro o plata distintas a las contempladas en esta circular deberá contener un máximo de 10 caracteres.

- El código que se asigne al nombre de un Fondo de Inversión deberá contener un máximo de 7 caracteres.
- El código que se asigne al nombre y serie, en el caso que la tuviere, de un Fondo Mutuo deberá contener un máximo de 7 caracteres.
- 6) Tratándose de nuevas emisiones de un instrumento de renta fija en que la única variable a ser modificada sea la fecha, y siempre que no cambien las características del instrumento, no será necesario enviar a esta Superintendencia la comunicación señalada, entendiéndose que el código se mantendrá idéntico al asignado a la emisión anterior y lo único que varía es la fecha.
- 7) Si las disposiciones generales impartidas en esta circular, no se ajustaran en el momento de asignarle el código a un determinado instrumento, éste deberá ser asignado por esta Superintendencia en conjunto con la Bolsa respectiva.
- 8) La información expuesta en los anexos de la presente circular, será actualizada permanentemente por esta Superintendencia, para su consulta a través del sitio Web (www.svs.cl), opción SEIL, Codificación S.V.S.

VIGENCIA

La presente circular rige a contar de esta fecha

SUPERINTENDENTE

BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS VIGENTES	CÓDIGO
ABN AMRO BANK (CHILE)	ABN
BANCO BICE	BIC
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA CHILE	BBV
BANCO CONOSUR	FCS
BANCO DE CHILE	CHI
BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES	BCI
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA	ARG
BANCO DEL DESARROLLO	DES
BANCO DEL ESTADO DE CHILE	EST
BANCO DO BRASIL	DOB
BANCO FALABELLA	FAL
BANCO INTERNACIONAL	INT
BANCO MONEX	MNX
BANCO PARIS	PAR
BANCO PENTA	PEN
BANCO RIPLEY	RPL
BANCO SANTANDER-CHILE	STD
BANCO SECURITY	SEC
BANKBOSTON, N. A.	ВОТ
CITIBANK N.A.	CIT
CORPBANCA	COR
DEUTSCHE BANK (CHILE)	DEU
HNS BANCO	HNS
HSBC BANK CHILE	HSB
JP MORGAN CHASE BANK	CHA
SCOTIABANK SUD AMERICANO	BNS
THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD.	TOK

BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS NO VIGENTES	CÓDIGO
AMERICAN EXPRESS BANK LTD.	EXP
BANCO EXTERIOR - CHILE	BEX
BANCO CONCEPCION	BCO
BANCO CONTINENTAL	CON
BANCO DE A. EDWARDS	EDW
BANCO DE COLOMBIA	COL
BANCO DEL PACÍFICO	PAC
BANCO DEL TRABAJO	TRA
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO	SAO
BANCO ESPAÑOL-CHILE	ESP
BANCO NACIONAL	NAC
BANCO OHIGGINS	ВОН
BANCO OSORNO Y LA UNIÓN	BOS
BANCO REAL	REA
BANCO SANTANDER DE CHILE	SAN
BANCO SANTIAGO	STG
BANCO SUDAMERIS	BSU
BANCO SUD AMERICANO	SUD
BANCO URQUIJO DE CHILE	URQ
BANESTO CHILE BANK	BNT
BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION	OFA
CENTRO HISPANO BANCO	CEH
CENTROBANCO	CEB
CHEMICAL BANK	CHE
CHICAGO CONTINENTAL BANK	CHC
CREDIT LYONNAIS	CRL
DRESDNER BANK LATEINAMERIKA	DRE
FINANCIERA ATLAS S.A.	ATL
FINANCIERA COMERCIAL	FIC
FINANCIERA CONDELL S.A.	FCO
FINANCIERA DAVENS S.A.	DAV
FINANCIERA FUSA S.A.	FUS
FINANCIERA MEDITERRANEO S.A.	MED
ING BANK CHILE	ING
MANUFACTURERS HANOVER BANK CHILE	MHB
MORGAN BANK CHILE	MOR
NMB BANK CHILE	NMB
REPUBLIC NATIONAL BANK OF N.Y.	REP
THE HONG KONG AND SHANGAI BANKING CORP. LTD.	HON

INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE	CÓDIGO
INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA	
BONO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN DÓLARES	BCD
BONO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN PESOS	BCP
BONO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN UNIDADES DE FOMENTO	BCU
BONOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	всх
CUPONES DE EMISION DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	XERO
CUPONES DE EMISION REAJUSTABLES OPCIONALES EN DOLARES	ZERO
CUPONES DE EMISION REAJUSTABLES OPCIONALES EN UNIDADES DE FOMENTO	CERO
PAGARÉS CAPÍTULO XVIII Y XIX DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE	PCD
PAGARÉS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	PCX
PAGARÉS REAJUSTABLES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CON PAGO EN CUPONES	PRC
PAGARÉS DÓLAR PREFERENCIAL DEL BANCO CENTRAL DE CHILE	PDP
PAGARÉS REAJUSTABLES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CON TASA DE INTERÉS FLOTANTE	PTF
PAGARÉS REAJUSTABLES EN DÓLARES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE	PRD
INSTRUMENTOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	
PAGARÉS DESCONTABLES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE	PDBC
PAGARÉS REAJUSTABLES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE	PRBC

INSTRUMENTOS EMITIDOS POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CÓDIGO
PAGARÉS DESCONTABLES DE TESORERÍA	PDT
PAGARÉS REAJUSTABLES DE TESORERÍA	PRT
BONO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE EN UNIDADES DE FOMENTO	BTU

SOCIEDADES ANONIMAS	CÓDIGO
ABN AMRO SECURITIZADORA S.A.	SABN
AES GENER S.A.	GENE
AGUAS ANDINAS S.A.	AGUA
AGUAS CORDILLERA S.A.	CAST
ALMENDRAL S.A.	CHLQ
ANTARCHILE S.A.	ANTA
AUTOPISTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.	AMAI
BANCHILE SECURITIZADORA S.A.	CHIS
BANDESARROLLO LEASING S.A.	DESL
BANDESARROLLO SOC. DE LEASING INMOB S.A.	DSIL
BCI SECURITIZADORA S.A.	BCIS
BHIF SOC. DE LEASING INMOB. S.A.	BHFL
BICECORP S.A.	BECP
BOSTON SECURITIZADORA S.A.	BOTS
CAP S.A.	CAPS
CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.	CELC
CEM S.A.	INDG
CEMENTOS BÍO BÍO S.A.	CBIO
CENCOSUD S.A.	JUMB
CGE DISTRIBUCIÓN S.A.	CGED
CHILECTRA S.A.	DCHM
CLÍNICA LAS CONDES S.A.	LCON
COCA COLA EMBONOR S.A.	EARI
COLBUN S.A.	COLB
COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.	CERV
COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.	CTCH
COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DE COYHAIQUE S.A.	TCOY
COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL RÍO MAIPO S.A.	MAIP
COMPAÑÍA ELECTRO METALURGICA S.A.	ELME
COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.	CGEI
COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA ELECTRICA S.A.	CNFE
COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A.	TSUR
COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE VAPORES S.A.	VAPO
CORP GROUP BANKING S.A.	CGBK
CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	CODE
CRISTALERÍAS DE CHILE S.A.	CRIS

DISTRIBUCION Y SERVICIOS D&S S.A.	D&SS
EMBOTELLADORA ANDINA S.A.	ANDI
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE VALPARAISO S.A.	ESVA
EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.	ESAL
EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL BIO – BIO S.A.	ESSB
EMPRESA DE TRASNPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	METR
EMPRESA ELECTRICA GUACOLDA S.A.	GUAC
EMPRESA ELECTRICA PANGUE S.A.	PANG
EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A.	ENDE
EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.	ENTE
EMPRESA NACIONAL DEL CARBÓN S.A.	NCAR
EMPRESA PESQUERA EPERVA S.A.	EPER
EMPRESAS ALMACENES PARÍS S.A.	PARI
EMPRESAS CAROZZI S.A.	EMCA
EMPRESAS EMEL S.A.	EMEL
EMPRESAS JUAN YARUR S.A.C.	EJYS
EMPRESAS MELÓN S.A.	MELO
ENERSIS S.A.	ENER
FACTORLINE S.A.	FLIN
FACTOTAL S.A.	FACT
FARMACIAS AHUMADA S.A.	FASA
FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.	FORU
GASCO S.A.	GASC
GRUPO SECURITY S.A.	SECU
GTD TELEDUCTOS S.A.	GTDT
HNS LEASING S.A.	CGL
HQI TRANSELEC CHILE S.A.	HQIT
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS CAROZZI S.A.	CARO
INDUSTRIAS TRICOLOR S.A.	TRIC
LEASING NACIONAL S.A.	LNAL
LQ INVERSIONES FINANCIERAS	LQIF
MADECO S.A.	MADE
MANQUEHUE NET S.A.	MANQ
METROGAS S.A.	MGAS
MINERA ESCONDIDA LTDA.	ESCO
PARQUE ARAUCO S.A.	PARC
QUIÑENCO S.A.	QUIN
RUTA DE LA ARAUCANIA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.	COLL
S.A.C.I. FALABELLA	FALA
SANTANDER FATCORING S.A.	SLEA
SANTANDER S.A. AGENTE DE VALORES	SAGV
SANTANDER S.A. SOCIEDAD SECURITIZADORA	STDS
SANTIAGO LEASING S.A.	STGL
SCL TERMINAL AEREO SANTIAGO S.A. SOCIEDAD CONCESIONARIA	SCLT

SECURITIZADORA BICE S.A.	BICS
SECURITIZADORA INTERAMERICANA S.A.	INTS
SECURITIZADORA LA CONSTRUCCION S.A.	CONS
SECURITIZADORA SECURITY S.A.	SECS
SIF SOCIEDAD INVERSORA FORESTAL S.A.	SIFS
SOCIEDAD AGRICOLA LA ROSA SOFRUCO S.A.	ROSO
SOCIEDAD ANONIMA INMOB., TERRENOS Y ESTABLECIMIENTOS	
COMERCIALES	SAIT
SOCIEDAD ANONIMA VIÑA SANTA RITA S.A.	RITA
SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.	SAES
SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL BOSQUE S.A.	BOSQ
SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL SOL S.A.	ASOL
SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA LOS LIBERTADORES S.A.	ALIB
SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA VESPUCIO SUR S.A.	AVSU
SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTAS DEL PACIFICO S.A.	APAC
SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO NORTE EXPRESS S.A.	AVNO
SOCIEDAD EL TATTERSAL S.A.	TATT
SOCIEDAD ELÉCTRICA SANTIAGO S.A.	SEST
SOCIEDAD INMOB. DE LEASING HABITACIONAL CHILE S.A.	SILH
SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.	SOQU
SODIMAC S.A.	SODI
SOPRAVAL S.A.	SOPR
SUDAMERIS LEASING S.A.	SDAL
TALCA – CHILLAN SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.	RTAC
TELEFÓNICA DEL SUR CARRIER S.A.	CNT
TRANSA SECURITIZADORA S.A	TRA1
VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	CTOR
WATT'S ALIMENTOS S.A.	WATT

ANEXO N° 5

INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES DISTINTOS DE BANCOS O INSTITUCIONES FINANCIERAS, BANCO CENTRAL DE CHILE, TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SOCIEDADES ANÓNIMAS

INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL	CÓDIGO
	-
BONO DE RECONOCIMIENTO	BR
BONO DE RECONOCIMIENTO ADICIONAL	BA
BONO DE RECONOCIMIENTO ADICIONAL EXONERADO	AE
BONO DE RECONOCIMIENTO DE EXONERADOS POR DIFERENCIA	DE
BONO DE RECONOCIMIENTO EXONERADO	BE
COMPLEMENTO DE BONO DE RECONOCIMIENTO	CBR

INSTRUMENTOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS DE CHILE	CÓDIGO
	-
BONO DE RECONOCIMIENTO DIPRECA	BD
BONO DE RECONOCIMIENTO EXONERADO DIPRECA	BL

INSTRUMENTOS EMITIDOS POR LA CAJA DE PREVISION DE LA DEFENSA NACIONAL	CÓDIGO
	-
BONO DE RECONOCIMIENTO CAPREDENA BONO DE RECONOCIMIENTO EXONERADO CAPREDENA	BC BX

INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO O DEL SERVIU	CÓDIGO
	_
BONO VIVIENDA LEASING	BVL

INSTRUMENTOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS O GARANTIZADAS POR EL ESTADO	CÓDIGO
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO	FFCC
EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO	ENAP

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO VIGENTES	CÓDIGO
BONO DE COOPERATIVA DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE	
LTDA.	COO

MONEDAS EXTRANJERAS	CÓDIGO
	-
BOLIVAR VENEZOLANO	BOLIVAR
BOLIVIANO	BOLIVIANO
CORONA DANESA	CODANESA
CORONA NORUEGA	CONORUEGA
CORONA SUECA	COSUECA
DÓLAR AUSTRALIANO	DOLAUST
DÓLAR CANADIENSE	DOLCANAD
DÓLAR DE E.E.U.U. CUYA LIQUIDACION DEBE EFECTUARSE CON CHEQUES GIRADOS POR CORREDORES DE LA BOLSA PAGADEROS EN LA PLAZA DE SANTIAGO	DOLARS
DÓLAR DE SINGAPUR	DOLARSIN
DÓLAR E.E.U.U CUYA LIQUIDACIÓN DEBE EFECTUARSE CON CHEQUES BANCARIOS SOBRE NUEVA YORK GIRADOS POR BANCOS NACIONALES O EXTRANJEROS DE LA PLAZA	DOLARN
DÓLAR E.E.U.U.	DÓLAR
DÓLAR HONG KONG	DOLHK
DÓLAR NEOZELANDÉS	DOLNEOZ
DÓLAR TAIWANÉS	DOTAIWAN
EURO	EURO
FRANCO SUIZO	FRSUIZO
GUARANI	GUARANI
LIBRA ESTERLINA	LIBRA
NUEVO SOL	SOL
PESO ARGENTINO	PESOARG
PESO COLOMBIANO	PECOLOMB
PESO MEXICANO	PESOMEX
PESO URUGUAYO	PEURUGUAYO
RAND SUDAFRICANO	RAND
REAL BRASILEÑO	REAL
RUPIA INDIA	RUPIA
SUCRE ECUATORIANO	SUCRE
YEN	YEN
YUAN	YUAN

ORO Y PLATA	CÓDIGO
MONEDA ORO \$ 20	ORO 20
·	
MONEDA ORO \$ 50	ORO 50
MONEDA ORO \$ 100	ORO 100
MONEDA ORO \$ 200	ORO 200
MONEDA ORO \$ 500	ORO 500
MONEDA ORO \$ 20 DEFECTUOSA	ORO 20*
MONEDA ORO \$ 50 DEFECTUOSA	ORO 50*
MONEDA ORO \$ 100 DEFECTUOSA	ORO 100*
MONEDA ORO \$ 200 DEFECTUOSA	ORO 200*
MONEDA ORO \$ 500 DEFECTUOSA	ORO 500*
COSPEL \$ 50	COSPEL 50
COSPEL \$ 100	COSPEL 100
ORO 1 ONZA	ORO 1/1
ORO 1/2 ONZA	ORO 1/2
ORO 1/4 ONZA	ORO 1/4
MONEDA PLATA \$ 10.000	PLATA 10
MONEDA PLATA \$ 10.000 DEFECTUOSA	PLATA 10*

ANEXO N°8

FONDOS DE INVERSIÓN	CÓDIGO
BETA FONDO DE INVERSION	MBETA
CELFIN PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSION	CELPRIV
CELFIN SMALL CAP AMERICA LATINA FONDO DE INVERSION	CELSCAL
CHILETECH FONDO DE INVERSION	RCHTECH
CITICORP CHILE FONDO DE INVERSIÓN	MCITI
COLONO FONDO DE INVERSION	MCOLONO
COMPASS AMERICA LATINA FONDO DE INVERSION	ICOMPAL
COMPASS EMERGENTE FONDO DE INVERSION	MCOMP
COMPASS RF AMERICA LATINA FONDO DE INVERSION	ICOMPRF
FONDO DE INVERSIÓN BANCHILE TRUST	BTRUST1
FONDO DE INVERSION CELFIN FACTORING	CELFACT
FONDO DE INVERSIÓN CHILE PRIVATE EQUITY I	EQUITY1
FONDO DE INVERSION CMB-PRIME	RCMBPR
FONDO DE INVERSION COLUMBA	RCOLUMB
FONDO DE INVERSION CYE MEDIANA EMPRESA	CYEMEMP
FONDO DE INVERSION DE DESARROLLO DE EMPRESAS LAS AMERICAS	
EMERGENTES	REMERGE
FONDO DE INVERSION DE DESARROLLO DE EMPRESAS SABCO	RSABCO
FONDO DE INVERSION DESARROLLO INMOBILIARIO	NDESAR
FONDO DE INVERSIÓN HALCON	HALCON
FONDO DE INVERSION INMOBILIARIA BHIF INMOBILIARIO	NBHIFIN
FONDO DE INVERSION INMOBILIARIA CIMENTA – EXPANSION	NCIMENT
FONDO DE INVERSION INMOBILIARIA LAS AMERICAS FUNDACION	NFUNDAC
FONDO DE INVERSION INMOBILIARIA LAS AMERICAS RAICES	NRAICES
FONDO DE INVERSION INMOBILIARIA SANTIAGO MIXTO	NSANTIA
FONDO DE INVERSION LARRAIN VIAL COCHRANE	COCHRAN
FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL-BEAGLE	BEAGLE
FONDO DE INVERSION LLAIMA	RLLAIMA
FONDO DE INVERSION ORION	RORION
FONDO DE INVERSION PRIME-INFRAESTRUCTURA	PRMINF
FONDO DE INVERSION RENTAS INMOBILIARIAS	NRENTAS
FONDO DE INVERSION SANTANDER PLUSVALIA	NSANPLU
FONDO DE INVERSION SANTANDER- SANTIAGO DESARROLLO INMOBILIARIO II	SANTDI2
GLOBAL OPTIMIZACION FONDO DE INVERSION	IGLOBAL
MBI ARBITRAGE FONDO DE INVERSION	MBIARB
MONEDA DEUDA LATINOAMERICANA FONDO DE INVERSION	IMDLAT
PIONERO FONDO DE INVERSIÓN	MPIONER
PROA FONDO DE INVERSION	RPROA
PROA II FONDO DE INVERSION	PROAII
SIGLO XXI FONDO DE INVERSION	MSIGLO
TOESCA FONDO DE INVERSION	TOESCA
TORONTO CAPITAL GROUP FONDO DE INVERSION	
	RTORONT
TORONTO CAPITAL GROUP FONDO DE INVERSION	RTORONT

ANEXO N° 9

FONDOS MUTUOS	CÓDIGO
FONDO MUTUO BANCHILE ACCIONES	BCHACCI
FONDO MUTUO BANCHILE AHORRO	BCHAHOR
FONDO MUTUO BANCHILE ALIANZA	BCHALIA
FONDO MUTUO BANCHILE ASIAFUND	BCHASFU
FONDO MUTUO BANCHILE CAPITALISA ACCIONARIO	BCHCACC
FONDO MUTUO BANCHILE COBERTURAS	BCHCOBE
FONDO MUTUO BANCHILE CORPORATE DÓLAR FUND	BCHCDFU
FONDO MUTUO BANCHILE CORPORATIVO	BCHCORP
FONDO MUTUO BANCHILE CRECIMIENTO	BCHCREC
FONDO MUTUO BANCHILE DEPOSITO XXI	BCHDXXI
FONDO MUTUO BANCHILE DISPONIBLE	BCHDISP
FONDO MUTUO BANCHILE DOLAR FUND	BCHDFUN
FONDO MUTUO BANCHILE EMERGING FUND	BCHEMFU
FONDO MUTUO BANCHILE ESTRATEGICO	BCHESTR
FONDO MUTUO BANCHILE EURO FUND	BCHEUFU
FONDO MUTUO BANCHILE EURO MONEY MARKET FUND	BCHEMMF
FONDO MUTUO BANCHILE EURO TECHNOLOGY FUND	BCHETFU
FONDO MUTUO BANCHILE GARANTIZADO 13 PLUS	BCHG13P
FONDO MUTUO BANCHILE GLOBAL FUND	BCHGFUN
FONDO MUTUO BANCHILE HORIZONTE	BCHHORI
FONDO MUTUO BANCHILE INTERNATIONAL BOND FUND	BCHIBFU
FONDO MUTUO BANCHILE INVERSION	BCHINVE
FONDO MUTUO BANCHILE LATIN AMERICA FUND	BCHLAFU
FONDO MUTUO BANCHILE LIQUIDEZ 2000	BCHLIQ2
FONDO MUTUO BANCHILE MEDICAL & HEALTH-CARE FUND	BCHMHCF
FONDO MUTUO BANCHILE OPERACIONAL	BCHOPER
FONDO MUTUO BANCHILE PATRIMONIAL	BCHPATR
FONDO MUTUO BANCHILE PERFORMANCE	BCHPERF
FONDO MUTUO BANCHILE RENTA FUTURA	BCHRFUT
FONDO MUTUO BANCHILE TECHNOLOGY & INTERNET FUND	BCHTIFU
FONDO MUTUO BANCHILE TELECOMMUNICATION FUND	BCHTFUN
FONDO MUTUO BANCHILE U.S. HIGH TECHNOLOGY FUND	BCHUSTF
FONDO MUTUO BANCHILE U.S. STABILITYFUND	BCHUSSF
FONDO MUTUO BANCHILE US FUND	BCHUSFU
FONDO MUTUO BANCHILE UTILIDADES GLOBALES	BCHUTGL
FONDO MUTUO BCI ACCIONES EMERGENTES	BCIACEM

EQUIDO AUTILIO DOLLA COLONIES DE CENSIA DUDO ETIL	5011.055
FONDO MUTUO BCI ACCIONES PRESENCIA BURSATIL	BCIACPB
FONDO MUTUO BCI COMPETITIVO	BCICOMP
FONDO MUTUO BCI CONVENIENCIA	BCICONV
FONDO MUTUO BCI DE NEGOCIOS	BCINGCS
FONDO MUTUO BCI DE PERSONAS	BCIPERS
FONDO MUTUO BCI DEPOSITO DÓLAR	BCIDPDO
FONDO MUTUO BCI DEPOSITO MENSUAL	BCIDMEN
FONDO MUTUO BCI DEUDA EMERGENTE	BCIDEMR
FONDO MUTUO BCI DÓLAR CASH	BCIDCAS
FONDO MUTUO BCI EFECTIVO	BCIEFEC
FONDO MUTUO BCI FARMACÉUTICO Y BIOTECNOLOGÍA	BCIFABI
FONDO MUTUO BCI FRONTERA	BCIFRON
FONDO MUTUO BCI GRAN VALOR	BCIGVAL
FONDO MUTUO BCI INTERNACIONAL	BCIINTE
FONDO MUTUO BCI MERCADOS DESARROLLADOS	BCIMDES
FONDO MUTUO BCI PORTAFOLIO MIXTO – 25	BCIPM25
FONDO MUTUO BCI RENDIMIENTO	BCIREND
FONDO MUTUO BCI SOLIDEZ	BCISOLI
FONDO MUTUO BCI TECNOLOGÍA GLOBAL	BCITGLB
FONDO MUTUO BCI TELECOMUNICACIONES	BCITELE
FONDO MUTUO BICE DREYFUS INDEX	BICEIND
FONDO MUTUO BICE DREYFUS MANAGER SERIE A	BICEMGA
FONDO MUTUO BICE DREYFUS MANAGER SERIE I	BICEMGI
FONDO MUTUO BOSTON CORPORATE A	BOTCRPA
FONDO MUTUO BOSTON CORPORATE B	BOTCRPB
FONDO MUTUO BOSTON CORPORATE C	BOTCRPC
FONDO MUTUO BOSTON DOLLAR	BOTDOLL
FONDO MUTUO BOSTON FINANCE	BOTFINC
FONDO MUTUO BOSTON PLUS	BOTPLUS
FONDO MUTUO BOSTON WORL EQUITY	BOTWEQT
FONDO MUTUO CORP ACCIONES A	CORACCA
FONDO MUTUO CORP ACCIONES B	CORACCB
FONDO MUTUO CORP ASIA A	CORASIA
FONDO MUTUO CORP ASIA B	CORASIB
FONDO MUTUO CORP BIOTECH A	CORBTHA
FONDO MUTUO CORP BIOTECH B	CORBTHB
FONDO MUTUO CORP COMMODITIES A	CORCMDA
FONDO MUTUO CORP COMMODITIES B	CORCMDB
FONDO MUTUO CORP DÓLAR	CORDOLL
FONDO MUTUO CORP EFICIENCIA A	COREFCA
FONDO MUTUO CORP EFICIENCIA ALFA	COREFAL
FONDO MUTUO CORP EFICIENCIA B	COREFCB
FONDO MUTUO CORP EFICIENCIA C	COREFCC

EQUIDO MUTUO CORD EMEDONIO MARKETO A	00051404
FONDO MUTUO CORP EMERGING MARKETS A	COREMGA
FONDO MUTUO CORP EMERGING MARKETS B	COREMGB
FONDO MUTUO CORP EUROPA A	COREURA
FONDO MUTUO CORP EUROPA ALFA	COREUAL
FONDO MUTUO CORP FINANCIAL BANKING A	CORFBKA
FONDO MUTUO CORP FINANCIAL BANKING ALFA	CORFBAL
FONDO MUTUO CORP GLOBAL MARKETS A	CORGMKA
FONDO MUTUO CORP GLOBAL MARKETS B	CORGMKB
FONDO MUTUO CORP LATINOAMERICA	CORLATM
FONDO MUTUO CORP MAS FUTURO A	CORMFTA
FONDO MUTUO CORP MAS FUTURO ALFA	CORMFAL
FONDO MUTUO CORP MAS FUTURO B	CORMFTB
FONDO MUTUO CORP MAS INGRESO A	CORMINA
FONDO MUTUO CORP MAS INGRESO ALFA	CORMIAL
FONDO MUTUO CORP MAS INGRESO B	CORMINB
FONDO MUTUO CORP MAS VALOR A	CORMVLA
FONDO MUTUO CORP MAS VALOR ALFA	CORMVAL
FONDO MUTUO CORP MAS VALOR B	CORMVLB
FONDO MUTUO CORP OPORTUNIDAD	COROPRT
FONDO MUTUO CORP SELECTO A	CORSLTA
FONDO MUTUO CORP SELECTO ALFA	CORSLAL
FONDO MUTUO CORP SELECTO B	CORSLTB
FONDO MUTUO CORP TECHNOCOM A	CORTCHA
FONDO MUTUO CORP TECHNOCOM B	CORTCHB
FONDO MUTUO CORP USA A	CORUSAA
FONDO MUTUO CORP USA B	CORUSAB
FONDO MUTUO LARRAÍN VIAL ACCIONES BENEFICIO	LVACBEN
FONDO MUTUO LARRAÍN VIAL ACCIONES NACIONAL	LVACNAC
FONDO MUTUO LARRAÍN VIAL AHORRO A PLAZO	LVAPLAZ
FONDO MUTUO LARRAÍN VIAL AHORRO CAPITAL	LVAHCAP
FONDO MUTUO LARRAÍN VIAL AHORRO ESTRATÉGICO	LVAHEST
FONDO MUTUO LARRAÍN VIAL AHORRO UF	LVAHOUF
FONDO MUTUO LARRAIN VIAL CORPORATE BOND	LVCBOND
FONDO MUTUO LARRAÍN VIAL DEPÓSITO INTERNACIONAL	LVDEINT
FONDO MUTUO LARRAÍN VIAL EURO DÓLAR	LVEUDOL
FONDO MUTUO LARRAÍN VIAL LATINOAMERICANO	LVLATIN
FONDO MUTUO LARRAÍN VIAL MERCADO MONETARIO	LVMEMON
FONDO MUTUO LARRAÍN VIAL PORTFOLIO LÍDER	LVPOLID
FONDO MUTUO PENTA ACCIONES	PENACCI
FONDO MUTUO PENTA DOLLAR BOND	PENDBON
FONDO MUTUO PENTA EVOLUCIÓN	PENEVOL
FONDO MUTUO PENTA INTERNACIONAL I	PENINT1
FONDO MUTUO PENTA INTERNACIONAL II	PENINT2
FONDO MUTUO PENTA KPM I	PENKPM1
	. =:

FONDO MUTUO PENTA KPM II	PENKPM2
FONDO MUTUO PENTA MONEY MARKET	PENMMKT
FONDO MUTUO PENTA RENTA FIJA I	PENRFJ1
FONDO MUTUO PENTA RENTA FIJA II	PENRFJ2
FONDO MUTUO PENTA RENTA FIJA III	PENRFJ3
FONDO MUTUO PENTA SELECCIÓN	PENSELE
FONDO MUTUO PENTA SELECCIÓN INTERNACIONAL	PENINTE
FONDO MUTUO SANTANDER MONEY MARKET	STDMON
FONDO MUTUO SCOTIA SUD AMERICANO CLIPPER-A	BNSCLIA
FONDO MUTUO SCOTIA SUD AMERICANO CLIPPER-B	BNSCLIB
FONDO MUTUO SCOTIA SUD AMERICANO DÓLAR	BNSDOLA
FONDO MUTUO SCOTIA SUD AMERICANO LEADER-A	BNSLEAA
FONDO MUTUO SCOTIA SUD AMERICANO LEADER-B	BNSLEAB
FONDO MUTUO SCOTIA SUD AMERICANO OPTIMO	BNSOPTI
FONDO MUTUO SCOTIA SUD AMERICANO PATRIMONIO-A	BNSPTRA
FONDO MUTUO SCOTIA SUD AMERICANO PATRIMONIO-B	BNSPTRB
FONDO MUTUO SCOTIA SUD AMERICANO RETORNO	BNSRETO
FONDO MUTUO SCOTIA SUD AMERICANO VALORIZA	BNSVALO
FONDO MUTUO SECURITY ACCIONES	SECACCI
FONDO MUTUO SECURITY CHECK	SECCHEC
FONDO MUTUO SECURITY DÓLAR BOND	SECDBON
FONDO MUTUO SECURITY EURO BOND	SECEUBO
FONDO MUTUO SECURITY EXPLORER	SECEXPL
FONDO MUTUO SECURITY FIRST	SECFIRS
FONDO MUTUO SECURITY GLOBAL INVESTMENT	SECGINV
FONDO MUTUO SECURITY GOLD	SECGOLD
FONDO MUTUO SECURITY PLUS	SECPLUS
FONDO MUTUO SECURITY PREMIUM	SECPREM
FONDO MUTUO SECURITY VALUE	SECVALU